

1498 agosto. Valladolid.

*Los Reyes Católicos urgen la ordenanza dada en las Cortes de Zamora en 1432, según la cual, en los concejos y ayuntamientos de la ciudad, se veda la entrada a cualquier persona que no sea la justicia y los regidores.*

AMSD. Papel de 330 x 320 mm. Sign. 0/57.

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rrey e Rreyna de Castiella de Leon de Aragon de Secilia de Granada de Toledo de Valençia de Gallizia de Mallorcas de Seuilla de Çerdeña de Cordoua de Corçega de Murçia de Iahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria condes de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria condes de Rruysellon e de Çadania marqueses de Oristan e de Goçiano a vos el conceio corregidor alcaldes alguazil rregidores caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Santo Domingo de la Calçada que agora soys o sereys de aqui adelante e a otras cualesquier personas a quien toca e atañe o atañer puede lo en esta nuestra carta contenido e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico salud y graçia.

Sepades que a nos es fecha rrelaçion que en esta dicha çibdad avia costunbre que quando la iustiçia e rregidores e otros ofiçiales de conçeio se querian iuntar a entender en las cosas conplideras al bien e pro comun della diz que todos los que querian entrar en el dicho conçeio avnque non fuesen ofiçiales del todos entrauan e tenian vottos e que despues aca que ay corregidor en la dicha çibdad se ha defendido que non entren en el dicho conçeio mas de la iustiçia e rregidores e quadrilleros e otros ofiçiales de conçeio commo lo disponen las leyes de nuestros rreynos e que agora algunas personas que solian entrar e estar en el dicho conçeio se agrauian dello diziendo que se quebranta la costunbre antigua la qual diz que sy se ouiese de guardar avria mucha discordia en el proueer de los negoçios tocantes al bien publico de la dicha çibdad e muy pocas cosas se despacharian e nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello proueyesemos commo la nuestra merçed fuese e nos touimoslo por bien e por quanto el señor rrey don Iuan nuestra señor e padre que santa gloria aya en las cortes que hizo en la çibdad de Çamora el año que paso de mill e quatroçientos e treynta e dos años hizo e hordenó vna ley que sobre dicho caso habla el thenor de la qual es este que se sygue.

A lo que me pedistes por merçed que por quanto me fuera suplicado que mandase guardar las hordenanças que los rreyes mis anteçesores fizieron que eran confirmadas por mi sobre commo los allcaldes e rregidores de las çibdades e villas e lugares avian de rregir e administrar la iustiçia e rregimiento dellas mandando que en las çibdades e villas e mis rreynos en que ay rregidores non estouiesen con ellos a los ayuntamientos e conçeios caualleros nin escuderos nin otras personas saluo de allcaldes e otras personas que en las hordenanças que tienen se contienen que esten. Otrosy que non se entremetiesen los negoçios del rregimiento de las dicha çibdades e villas saluo los mis allcaldes e rregidores e que ellos fiziesen todas las cosas quel conçeio solia fazer e hordenar antes que ouiese rregidores e que se guardase asy estrechamente commo en las dichas hordenanças se contiene e que en las çibdades aquellas donde non ouiese hordenanças se guardase asy commo e por la forma que se guardava e guardase en las çibdades e villas donde las tienen e que sy alguna (...) tra lo que se hordenase e fiziese por los dichos allcaldes e rregidores quisiesen dezir que les rrenquiriesen sobre ello por ante mi escriuano por ante quien pasa (...) los fechos del conçeio e que sy lo non quisiesen hazer e entendiesen que cunplia rrequerirme sobre ello que lo enbiasen rrequerir por lo que fiziese aquello que sobre ello

(...) cunpliese e rrespondiera que se guardasen en este caso las hordenanças que sobre ello hablan en las çibdades villas e logares do las ay e do non ay las tales hordenanças que se guardase lo que los drechos quiere en tal caso e que por yo non fazer otra declaración en muchas çibdades e villas de los mis rreynos donde (...) hordenanças ca leuantavan de cada dia muchos bulliçios y escandalos e por ende que me suplicauades que quisiese hordenar e mandar que en las çibdades e villas e logares que non ouiesen hordenanças pasen e esten por las hordenanças de las çibdades e villas de aquella comarca que mas çercanos fuesen o fiziesedes en ello otra alguna declaración por cuitar los dichos bolliçios y escandalos a esto vos rrespondo que es mi merçed que non entren en los conçeios nin ayuntamientos saluo la iustiçia e rregidores e asymismo los sesmeros porque vos mandamos que veades la dicha ley que de suso va encorporada e la guardedes e cunplades y executedes e fagades guardar e cumplir y executar segund que en ella se contiene e contra el thenor e la forma della non vayades nin (...) nin consintades yr ni pasar en tiempo alguno nin por alguna manera e los vnos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed (...) mill marauedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta dicha nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a cualquier escriuano publico que para esto fuere (...) mado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid (...) dias del mes de agosto año del señor de mill e quatroçientos e noventa e ocho años.

El Rrey y la Rreyna (*rubricado*). Don Bernaldino Fernandez de Velasco condestable de Catilla duque de Frias por virtud de los poderes que del rrey e de la rreyna nuestros señores tiene la mando dar con acuerdo de los del Consejo de sus Altezas. Yo Alfonso del Marmol la fiz escriuir (*rubricado*).

(*Al dorso*) Iohanes doctor Franciscus... (*rubricado*)... de Herrera (*rubricado*).

Provysión que no entren en ayuntamiento saluo la justicia e rregimiento.